

**SECRETARÍA:** Al despacho del señor Juez, informando cumplimiento de término concedido para rehacer notificación, comunicación y contestación de la demanda, aplicación conducta concluyente. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

**Auto No. 1218**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** EVELYN TATIANA MONTOYA GUTIÉRREZ  
**MENOR DE EDAD:** A.S.I.M.  
**DEMANDADO:** HAROLD IGNACIO IZQUIERDO COLORADO  
**RADICACIÓN No.** 76001-31-10-013-2022-00406-00

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento lo ordenado en el Auto No. 1033 de 4 de mayo de 2023 contando con el término vencido que se indicó en el ordinal segundo de la providencia citada.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones que componen el expediente electrónico se evidencia comunicación allegada por la parte demandada a través del profesional del derecho RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ MUÑOZ, en la que le es conferido poder en conjunto emite la contestación de la demanda. Así las cosas, se hace necesario para el despacho dar aplicación a la notificación de la parte pasiva por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Estando establecida en debida forma la relación jurídico procesal, es pertinente dar continuidad al ordinar tercero del auto admisorio, dando paso a la elaboración del informe socio familiar por parte de la Asistente Social de este despacho.

Seguidamente este estrado procederá a incorporar las comunicaciones de respuesta que se avizoran en los PDF 24, 25, 28, 32 y 33, las cuales no tendrán pronunciamiento alguno de conformidad a la declaración de dejar sin valor y efecto la providencia vista a PD 15.

Finalmente y cobijado en el art. 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, es oportuno de manera oficiosa aclarar lo contenido en el ordinal primero del auto No. 1033 de 24 de mayo de 2023, toda vez que se indicó de manera equivocada una referencia de providencia que no corresponde al caso de estudio. En consecuencia, se dispone que en torno a subsanar cualquier actuación que afecte el curso efectivo de la acción, la parte resolutive del proveído No. 1033 quedará así ***“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 904 de 10 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.”***

---

<sup>1</sup> “ (...) **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...).”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE COMO NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor **HAROLD IGNACIO IZQUIERDO COLORADO** representado a través de apoderado conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte del extremo pasivo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.024.252 y portador de la tarjeta profesional No. 367.940 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del **HAROLD IGNACIO IZQUIERDO COLORADO** en los términos del poder por conferido. Por secretaría remítase el enlace del expediente electrónico al correo [rafaramu@hotmail.com](mailto:rafaramu@hotmail.com) y déjense la constancia del caso.

**CUARTO: DAR CONTINUIDAD** a lo dispuesto por el ordinal tercero del auto admisorio por parte de la Asistente Social de este despacho.

**QUINTO: INCORPORAR** sin objeto de pronunciamiento las comunicaciones obrantes en los PDF 24, 25, 28, 32 y 33, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEXTO: CORREGIR** la referencia hecha en el ordinal primero de la parte resolutive de la decisión emitida el 24 de mayo de 2023, la cual quedará así: “(...**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el Auto No. 904 de 10 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído (...).”

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho para lo de su competencia.

**OCTAVO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

